

Birbuesca -

Mera - 1363

Queesano - 1325

cenales

Contos Privilejio

10-12-1325

- de Exempçiones -

Pr

Privilejio original que en favor de la villa de
Birbuesca, dió el venor Rey Don Alfonso
Reyndado de Juan Martinez de la Cama
ra su secretario, en que consta, que en
atención del venor que dicha villa le hizo
de 1600 maravedis para ayuda de la pa
ga a los marsores de la Infanta Doña
Blanca su tia por la compra que les hizo de
dicha villa; dió a dicha villa todos los pe
chos foreros que son la parte de la Marzaga
las Yantares, de san Juan y san Miguel,
el Pandel de Confusiones, las forraderas,
los derechos de la Lana las Casas, la Car
nereria, el Portazgo del Mercado, las
Calumnias, y la Porteria de los Judios, Sa
qual haya de haver siempre un venor de
dicha villa, la moneda forera de siete en
siete años, y todo ello por el Rey de

Quinze año, con el Cargo en cada uno de
pagar a su Magestad ~~10~~ maravedis:
Diose en Valladolid en 10 de Diciembre
bre de Era 1363 = Que es año 1325 =



este es un pr' privilegio que concedido es
rey don alonso octavo a la villa de
que no pague tributos algunos
por que se concedio a los señores
mis herederos para que pague los
tributos

8.

Bulla de privilegio de 10 de mayo de 1493

Real cedula de 10 de mayo de 1493
en virtud de la qual se concedio a la villa de
que no pague tributos algunos





Sepan quantos esta carta vieren como yo don Alfonsso por la graçia de dios rey de Castiella de Tolledo /2 de Leon, de Gallisia, de Sevilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e señor de Molina /3 por que vos, el conçeio de Beruyesca me (fiandes) con çient e sesenta myll maravedies para ayuda de la compra de /4 Beruyesca e uos obligastes de pagar a los massesores de la Infanta donna Blanca, my tiaa, que Dios perdone, estos /5 çient e sessenta myll maravedies, de los maravedies que les yo he de dar para la compra del dicho logar en manera que la /6 dicha villa fuera libre e quita para mi, do uso en ayuda todos los myos pechos foreros que yo he e deuo auer /7 y, en Beruyesca, que sson la my parte de la marçadga e las yantares que yo he e deuo auer cada anno por /8 la fiesta de Sant Johan Babtista e por San Miguell. E el pan de las enfurçiones e las fonsaderas.

/9 E otrosi vos do los nuestros derechos que yo he e deuo auer y, en Beruyesca que son la llana e las mys /10 casas e la carniçeria e el portadgo del mercado e las calonnas e las porteria de los judios es esta /11 manera, que la ayan siempre, un uuestro vesino qual el mio merino mayor en Castiella y pusiere por si. E /12 mas las monedas foreras quando acahesçieren en la tierra de siete en siete annos, assi esta que me agora /13 dan commo todas las otras que de aquí adelante acahesçieren.

E todos estos pechos e derechos sobredichos /14 vos do que los ayuedes bien e conplidamente, fasta quinse annos conplidos, vos o quien uso quisieredes, e /15 que los podades arrendar a quien vos quisieredes por estos dichos quinse annos, e resçebir luego adelanta- /16 -do la paga dellos o en plaso o commo uos quisieredes o entendieredes que uos mas cunplen para ayuda de la /17 dicha paga que por my auedes a faser, por que revengo ende para (roto) de los dichos dere- /18 -chos en estos quinse annos, cada anno mill maravedies por la Sant Martin de Nouienbre e la my yantar /19 quando y fuere personalmente. E la yantar que sea de seysçientos maravedies, segund que me la dan en la my /20 tierra.

E por esta my carta aseguro a uos el dicho conçeio de Beruyesca e a qualquier que de uos /21 arrendare los dichos pechos e derechos por los dichos quinse annos que uo que uos lo non tome nyn mande /22 tomar ende nynguna cosa; mas que uos faga recodir con todo bien e conplidamente en guisa que uos non /23 mengue ende ninguna cosa, saluo los dichos myll marauedies que me auedes a dar en cada anno e la my yan- /24 -tar quando y fuere commo dicho es.

E desto vos mande dar esta my carta seellada con myo ssello /25 de plomo. Dada en Valladolit, dies dias de desienbre, era de myll e tresientos e sessenta e tres /26 annos. Yo, Johan Martines de la Camara, la fis escriuyr por mandado del rey.